



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023/MDNP/CM

Nuevo Progreso, 20 de marzo de 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO:

POR CUANTO:

Sesión de Concejo N° 005-2023-MDNP/CM, de fecha 18 de marzo de 2023, Informe N° 054-2023-GM-MDNP/PRSR, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 030-2023-MDNP/ALE-RPC, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, Informe N° 185-2023-MDNP-GM-SGDEMA/JMRC de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de saneamiento, salubridad y salud.

Que, de conformidad con el numeral 4) del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica compartida de las Municipalidades Distritales, administrar y reglamentar directamente el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, entre otros.

Que, por otro lado de acuerdo al numeral 7) del Artículo 10 del TUO de la Ley Marco de los servicios de saneamiento, aprobado por DS N°016-2021-VIVIENDA corresponde a los gobiernos locales velar por el cumplimiento de las normas sectoriales así como verificar el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y de acuerdo al Artículo 12 del mismo marco normativo las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentren dentro del ámbito de una empresa, prestadora.

Que, de acuerdo al Artículo 41 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, en estado de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de la regulación de servicios de suministro de agua potable deben dictar medidas de racionamiento para restringir el uso de agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales; en armonía con garantizar el acceso universal a la población a las redes de agua potable y a la continuidad del servicio de agua potable de consumo humano, establecido por el Artículo 41 de la Ley 29338 y sus modificatorias, el Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.

Que, en el ámbito del Distrito de Nuevo Progreso, es necesario emitir normas que coadyuven al buen uso del agua de consumo humano como prioridad, sancionando usos no permitidos como regar chacras, sembríos, jardines, lavaderos, crianzas de cerdos, piscigranjas, así como incentivar actividades de ahorro evitando el desperdicio por instalaciones sanitarias como caños, inodoros y otros accesorios en mal estado.

Que, por Informe Legal 030-2023-MDNP/ALE-RPC, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza Que El Procedimiento De Inspección De Las Instalaciones Sanitarias Internas De Las Viviendas De Los Usuarios De Los Sistemas De Agua Potable En El Distrito De Nuevo Progreso Y Régimen De



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



Vigilancia Del Mal Uso Del Agua Potable.

Que, en dicha sesión de concejo, previa deliberación, se ha aprobado la dación de la presente ordenanza, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que, en consecuencia, del CONCEJO MUNICIPAL, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS DE LAS VIVIENDAS DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO Y RÉGIMEN DE VIGILANCIA DEL MAL USO DEL AGUA POTABLE.

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS DE LAS VIVIENDAS DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DESAGÜE EN EL DISTRITO Y LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO Y EL RÉGIMEN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL MAL USO DEL AGUA POTABLE", cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TIPIFICAR, como infracciones administrativas sancionables con multa y otras medidas complementarias, previo proceso administrativo sancionador, el mal uso o uso indebido del agua potable de consumo humano para otros usos como el riesgo de chacras, jardines, almacenamiento y otros expresamente descritos en la presente ordenanza.

En consecuencia, disponer su incorporación en el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISS), con los códigos de infracción que corresponde de acuerdo al decreto de alcaldía que se expida para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. – FACULTAR, al Área Técnica Municipal realizar las acciones de fiscalización, levantando el acta correspondiente, y facultar a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, a ejercer la facultad sancionadora, emitiendo las Resoluciones de Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente imponiendo las sanciones y medidas complementarias que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. – LAS MULTAS, que se impongan conforme a la presente ordenanza son cobradas por la Oficina de Rentas la que deberá expedir el recibo de ingresos correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que la presente ordenanza municipal rige desde la fecha de su publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO SEXTO. – FACULTESE, al alcalde expedir normas reglamentarias u otras que sean necesarias mediante el Decreto de Alcaldía, para la mejor aplicación y/o implementación de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUEVO PROGRESO
Dionisio Edgard Lino Noblejas
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS DE LAS VIVIENDAS DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO Y RÉGIMEN DE VIGILANCIA DEL MAL USO DEL AGUA POTABLE

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1º. – FINALIDAD: La finalidad de la presente Ordenanza es garantizar el uso para consumo humano del recurso hídrico utilizado en las redes de distribución de agua potable, mediante regulaciones normativas, normativos ligados a las instalaciones sanitarias dentro de la vivienda de los usuarios del sistema de agua potable de Nuevo Progreso y vigilancia del mal uso, con el propósito de preservar y promover el uso responsable el agua potable.

ARTÍCULO 2º. – APLICACIÓN Y ALCANCE: Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación en el ámbito del Distrito de Nuevo Progreso, respecto de los sistemas de agua potable, alcantarillado, desagüe y plantas de tratamiento de aguas residuales, de sus operadores locales, beneficiarios, y toda persona usuaria de los mismos.

ARTÍCULO 3º. – POLÍTICA PÚBLICA DE USO RACIONAL DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO: Establecer, que el uso racional del servicio de agua potable, implica las siguientes situaciones y acciones:

- 3.1. El ahorro y uso controlado o adecuado del agua potable para consumo humano domiciliario.
- 3.2. Evitar todo tipo de desperdicio del agua como consecuencia del mal estado de las instalaciones sanitarias, grifos, llaves y similares.
- 3.3. Desincentivar el hábito de almacenar agua potable de consumo humano para otros usos.
- 3.4. Promover la auto fiscalización constante a fin de evitar el desperdicio y el mal del agua.
- 3.5. Promover el buen estado de funcionamiento las llaves y sistemas de control del servicio de agua potable y de otras fuentes de servicio.
- 3.6. Considerar un grave atentado contra la salud y salubridad de la población de Nuevo Progreso, el mal uso del servicio de agua potable de consumo humano, para regar chacras, cultivos de toda clase, jardines, lavados de vehículos, y usos similares.
- 3.7. Desincentivar las conexiones clandestinas a las redes de distribución de agua potable y/o de alcantarillado.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTÍCULO 4º. – TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS POR MAL USO DEL AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO:

Se consideran infracciones administrativas pasibles de multa y medidas complementarias, previo proceso administrativo sancionador, las siguientes conductas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



Ítem	Conducta Infractora	Multa y Medida Complementaria
01	Presentar fugas de agua potable por instalaciones sanitarias (caños, inodoros y accesorios) en mal estado, al momento de realizarse la inspección domiciliaria.	Infracción: GRAVE 1º infracción: AMONESTACIÓN 2º infracción: MULTA de 10% de la UIT
02	Dar mal uso al agua potable en actividades diferentes al consumo humano como: ❖ Por regar calles, veredas y pistas. ❖ Por lavar vehículos (lavaderos) ❖ Permanecer los grifos de agua abierto en criadero de cerdos y otras crianzas.	Infracción: MUY GRAVE 1º Infracción: MULTA del 50% de la UIT. 2º Infracción: MULTA del 100% de la UIT.
03	Por conexiones clandestinas a las redes de distribución del agua potable o redes de alcantarillado.	Infracción: MUY GRAVE 1º Infracción: MULTA del 50% de la UIT. 2º Infracción: MULTA del 100% de la UIT.
04	Por daños a las redes de distribución de agua potable o redes de alcantarillado, y/o planta de tratamiento de aguas residuales.	Infracción: MUY GRAVE 1º Infracción: MULTA del 50% de la UIT. 2º Infracción: MULTA del 100% de la UIT.
05	Por negarse u obstaculizar la inspección domiciliaria de las instalaciones sanitarias a que se refiere el ítem 01.	Infracción: GRAVE 1º infracción: AMONESTACIÓN 2º infracción: MULTA de 10% de la UIT
06	Por almacenar agua potable para consumo humano en cantidades superiores a 50 galones y destinarlo a otros usos.	Infracción: MUY GRAVE 1º Infracción: MULTA del 50% de la UIT. 2º Infracción: MULTA del 100% de la UIT.

ARTÍCULO 5º. – DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN:

- 5.1. A los efectos del procedimiento de fiscalización y sanción, el AREA TECNICA MUNICIPAL ejerce las funciones del órgano instructor y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, las del ORGANO SANCIONADOR.
En su caso, la segunda instancia administrativa a quien compete resolver el recurso de apelación, corresponde a la Gerencia Municipal.
- 5.2. El Área Técnica Municipal Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento es el encargado de realizar la fiscalización de los hechos que revistan presunta infracción administrativa, levantando el ACTA DE FISCALIZACIÓN correspondiente, copia de la misma se notifica al presente infractor, el cual en el plazo de 5 días hábiles podrá presentar sus descargos.
- 5.3. Vencido el plazo de 5 días hábiles a que se refiere el numeral anterior, con el descargo o sin él, la Unidad Técnica Municipal Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento elabora el Informe – Dictamen de fiscalización, identificando el presunto infractor, la falta administrativa cometida debidamente tipificada y la sanción que correspondería.
- 5.4. La Unidad Técnica Municipal Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento notifica al administrado mediante ESQUELA DE NOTIFICACIÓN, el inicio del procedimiento administrativo sancionador remitiendo copia del informe – dictamen de fiscalización, otorgándole el plazo de 10 días útiles para presentar sus descargos.
- 5.5. Vencido el plazo anterior, con el descargo del administrado o sin él, la Unidad Técnica Municipal Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento eleva los actuados a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente mediante el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO, recomendando el archivo en caso se haya desvirtuado la comisión de la falta administrativa o recomendando la imposición de la multa y medida



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



complementaria.

- 5.6. La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, recibido el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO, notifica el mismo al administrado a efectos que exprese lo conveniente a su derecho, por el plazo de 5 días hábiles, vencido los cuales expide la Resolución de sanción o la de archivamiento según corresponda, notificando la misma conforme a Ley.
- 5.7. Contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, cabe la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley 27444.
- 5.8. El recurso de reconsideración requiere de nueva prueba y es resuelto por la misma Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- 5.9. El recurso de apelación es interpuesto ante la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, la cual conjuntamente con los antecedentes lo eleva a la Gerencia Municipal, para su evaluación y emisión de la resolución que corresponda en segunda instancia, con la cual se agota la vía administrativa.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUEVO PROGRESO
Dionisio Edgard Lino Noblejas
ALCALDE

